

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 19

*Referencia:*

*Año:* 1995

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-05-1995

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS, PROTOCOLO DE MANAGUA, FIRMADO EN MANAGUA, NICARAGUA, EL 10 DE JUNIO DE 1993, EN EL XIX PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 22778

*Publicada el:* 09-05-1995

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Organización de Estados Americanos, Organizaciones Internacionales

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 0.623

*Rollo:* 107

*Posición:* 1808

de América, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente, a.i.  
DENIS ARCE MORALES

El Secretario General  
ERASMO PINILLA C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA 5 DE MAYO DE 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

GABRIEL LEWIS GALINDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley No. 19

(De 5 de mayo de 1995)

"Por la cual se aprueba el Protocolo de Firmas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Managua", firmado en Managua, Nicaragua el 13 de junio de 1990, en el XIX Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Aprueba el Protocolo de Firmas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Managua", firmado en Managua, Nicaragua el 13 de junio de 1990, que a la letra dice:

PROTOCOLO DE FIRMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS "PROTOCOLO DE MANAGUA"

EN NUMERO DE SUS FUERZAS Y EN ESTADOS AMERICANOS REPRESENTADOS EN EL PERIODO NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, REUNIDA EN MANAGUA, NICARAGUA, CONSIDERAN EN SUS INTERES EL

PROTOCOLO DE FIRMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Artículo 1

Se instrumentan los siguientes actos: a) Ley de ratificación

XIII y XVII de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, así numerados:

Artículo 64

Para realizar sus diversos fines, particularmente en el área específica de la cooperación técnica, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral deberá:

a) Formular y Recomendar a la Asamblea General el plan estratégico que articule las políticas, los programas y las medidas de acción en materia de cooperación para el desarrollo integral, en el marco de la política general y las prioridades definidas por la Asamblea General.

b) Formular directrices para elaborar el programa-presupuesto de cooperación técnica, así como para las demás actividades del Consejo.

c) Promover, coordinar y responsabilizar de la ejecución de programas y proyectos de desarrollo a los órganos subsidiarios y organismos correspondientes, con base en las prioridades determinadas por los Estados miembros, en áreas tales como:

1) Desarrollo económico y social, incluyendo el comercio, el turismo, la integración y el medio ambiente;

2) Mejoramiento y extensión de la educación a todos los niveles y la promoción de la investigación científica y tecnológica a través de la cooperación técnica, así como el apoyo a las actividades del área cultural; y

3) Fortalecimiento de la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y la observancia de los derechos y deberes de la persona humana.

Para estos efectos se contará con el concurso de mecanismos de participación sectorial y de otros órganos subsidiarios y organismos previstos en la Carta y en otras disposiciones de la Asamblea General.

d) Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otros organismos nacionales e internacionales, especialmente en lo relativo a la coordinación de los programas interamericanos de cooperación técnica.

e) Evaluar periódicamente las actividades de cooperación para el desarrollo integral, en cuanto a su desempeño en la consecución de las políticas, los programas y proyectos, en términos de su impacto, eficacia, eficiencia, aplicación de recursos, y de la calidad, entre otros, de los servicios de cooperación técnica prestados, e informar a la Asamblea General.

#### Artículo 96

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tendrá las Comisiones Especializadas No Permanentes que decida establecer y que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones. Dichas Comisiones tendrán la competencia, funcionarán y se integrarán conforme a lo que se establezca en el Estatuto del Consejo.

#### Artículo 97

La ejecución y en su caso, la coordinación de los proyectos aprobados se encargará a la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, la cual informará sobre los resultados de ejecución de los mismos al Consejo.

#### Artículo 122

El Secretario General designará, con la aprobación del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, un Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral.

#### ARTICULO 11

Se modifican los textos de los siguientes artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que quedarán redactados así:

#### Artículo 65

El Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asigna la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que le encomiendan la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores,

#### Artículo 97

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral se compone de un representante titular, a nivel ministerial o su equivalente, para cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo.

Conforme lo previsto en la Carta, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral podrá crear los órganos subsidiarios y los organismos que considere convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 93

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tiene como finalidad promover la cooperación entre los Estados americanos con el propósito de lograr su desarrollo integral, y en particular para contribuir a la eliminación de la pobreza crítica, de conformidad con las normas de la Carta y en especial las consignadas en el Capítulo VII de la misma, en los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico.

#### Artículo 95

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral celebrará, por lo menos, una reunión cada año a nivel ministerial o su equivalente, y podrá convocar la celebración de reuniones al mismo nivel para los temas especializados o sectoriales que estime pertinentes, en áreas de su competencia. Se reunirá, además, cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o por propia iniciativa, o para los casos previstos en el Artículo 36 de la Carta.

#### ARTICULO III

Se eliminan los siguientes actuales artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos: 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 122.

#### ARTICULO IV

Se modifica el título del actual Capítulo XIII de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el que se denominará "El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral".

Se elimina el actual Capítulo XIV. En consecuencia, se modifica la numeración de los actuales Capítulos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, a partir del Capítulo XIV, que pasará a ser el actual Capítulo XV y así sucesivamente.

#### ARTICULO V

Se modifica la numeración de los actuales artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos a partir del Artículo 98, que pasará a ser el actual Artículo 104 y así sucesivamente, hasta el final del articulado de la Carta.

#### ARTICULO VI

La Secretaría General preparará un texto integrado de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que comprenderá las disposiciones no enmendadas de la Carta original.

las reformas en vigencia introducidas por los Protocolos de Buenos Aires y de Cartagena de Indias, y las reformas introducidas por Protocolos posteriores cuando éstos entren en vigencia.

#### ARTICULO VII

El presente Protocolo queda abierto a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos y será ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

#### Artículo VIII

El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus instrumentos de ratificación. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden que depositen sus instrumentos de ratificación.

#### Artículo IX

El presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Protocolo, que se llamará "Protocolo de Managua", en la ciudad de Managua, Nicaragua, el diez de junio de mil novecientos noventa y tres.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente, a.i.  
DENIS ARCE MORALES

El Secretario General  
ERASMO PINILLA C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 5 DE MAYO DE 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

GABRIEL LEWIS GALUNDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISOS COMERCIALES

#### AVISO

Por medio de la presente hago constar que el señor Tomás Lee Mock con cédula de identidad personal Nº PE-2-589 vende el establecimiento comercial denominado **CARNICERIA TOMAS** ubicado en Calle Once (11) Avenida José Domingo Obaldía número 2014 amparado con la licencia comercial tipo B número 14532 al señor David Mendoza Soto con cédula de identidad personal número 8-139-568.

David Mendoza  
Panamá, 5 de abril de 1995  
L- 340273.27  
Segunda publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para los efectos de dar cumplimiento al precepto en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que mediante contrato de COMPRA-VENTA celebrado el día 6 de abril de 1995, la señora JUANA MARTINEZ TUÑON ha vendido el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO NUEVO ARRALJAN 33**, ubicado en Nuevo Arriján, Calle Principal Nº 1, distrito de Arriján, a la señora ROSA CHAN DE HOW, Panamá, 4 de mayo de 1995.

Licdo. JOSE ROBERTO CASTRO  
Cédula Nº 7-79-290  
L- 019.721.79  
Segunda publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor VICTOR VICENTE YIN VEGA, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-66-38, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA VICENTE**, ubicado en Entrada de Calle Principal Vía Carolina Nº 1,

Juan Diaz  
Atentamente,  
XIAO SHAN MOCK  
Céd.: E-8-48727  
L- 340 340.49  
Segunda publicación

#### ANUNCIO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, y por este medio se avisa que la sociedad **ULTRA SPORT GROUP, S. A.** la cual se encuentra inscrita en la ficha 288467, rollo 42579, imagen 0014, ha vendido el establecimiento comercial denominado **"MAGNETO BOUTIQUE"**, ubicada en el centro comercial Plaza Carolina, Módulo Nº 3, Local 1, a la sociedad denominada **MISNABEL, S. A.**, sociedad debidamente inscrita a la ficha 298464, rollo 45662, imagen 0117 de la sección de Micropequeños (mercanti) del Registro Público.

E. Yanina Del Cid  
8-455-287  
L- 019.674.83  
Segunda publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento del público que mediante la escritura Nº 4016 del día 20 de abril de 1995, de la Notaría Décima del Circuito Notarial de Panamá, la señora MARIA SOFIA ESCOBAR TAMAYO DE CARRANZA, ha vendido el establecimiento comercial denominado **DISCOTECA SOFIA**, ubicada en Calle 25, Catalina, Local # 556, a favor de la sociedad anónima denominada **GRUPO SOPHY, S. A.**  
L- 019.620.43  
Segunda publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio se hace del conocimiento del público que mediante la escritura Nº 3896 del día 17 de abril de 1995, de la Notaría Décima del Circuito Notarial de Pana-

má, la señora MARIA SOFIA ESCOBAR TAMAYO DE CARRANZA, ha vendido el establecimiento denominado **DISCOTECA SOFIA**, ubicada en Calle 11, Río Abajo, en frente a la Iglesia de Piedra, Río Abajo, a favor de la sociedad anónima denominada **DISCOTECA SOPHY, S. A.**  
L- 019.298.41  
Segunda publicación

#### AVISO

El suscrito, **MIGUEL ARNULFO PAEZ**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-124-320, por este medio hago de conocimiento público, que el establecimiento de mi propiedad denominada **"JARDIN A.B.C."**, domiciliado en Nueva Gorgona Nº 26, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, con Licencia Comercial Tipo "B", # 12434, de 26 de diciembre de 1962, ha sido vendido a la señora **EVIDELIA INES ORTEGA VIDA, DE PAEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-176-816.

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de abril de 1995.  
MIGUEL ARNULFO PAEZ  
Cédula Nº 8-124-320  
L- 019.556.48  
Segunda publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **PROVALORES INTERNACIONALES, S. A.**, inscrita en la Sección de Micropequeña (Mercanti) del Registro Público, a ficha 269926, rollo 35112, imagen 0096, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante Acta de Asamblea General de accionistas celebrada el 7 de abril de 1995, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura Pública Nº 3935, de 17 de

abril de 1995, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro público el 26 de abril de 1995 a Ficha 269926, Rollo 44802, Imagen 0035.  
Panamá, 2 de mayo de 1995.

Lic. ANANIAS PAREDES GARCIA  
Céd. 9-81-688  
L- 019.610.97  
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD -3568 MAGS CERTIFICA  
Que la sociedad **ORANGEBURG ENTERPRISES INC.** se encuentra registrada en la Ficha 269945, Rollo 38002, Imagen 102 desde el cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres

DISUELTA  
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 2650 del 14 de marzo de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 45722, imagen 0115, de la sección de Micropequeños -Mercanti- desde el 20 de abril de 1995.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco, a las 03-31-55.40 p.m.  
NOTA - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.  
ALVARO M. ACHURRA O.  
Certificador  
L- 019.740.24  
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD -4082 OIGA CERTIFICA

Que la sociedad **KEMPTVILLE DEVELOPMENT CORP.** se encuentra registrada en la Ficha 278358, Rollo 40140, Imagen 49 desde el ocho de octubre de mil novecien-

tos noventa y tres  
DISUELTA  
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 2649 del 14 de marzo de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 45724, Imagen 41, de la sección de Micropequeños -Mercanti- desde el 20 de abril de 1995.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, a las 10-31-31.8 a.m.  
NOTA - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.  
ALVARO M. ACHURRA O.  
Certificador  
L- 019.740.24  
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD -3569 MAGS CERTIFICA

Que la sociedad **BARODA INTERNATIONAL INC.** se encuentra registrada en la Ficha 276976, Rollo 39804, imagen 42 desde el siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres

DISUELTA  
Esta sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 2648 del 14 de marzo de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta en el Rollo 45738, imagen 0133, de la sección de Micropequeños -Mercanti- desde el 21 de abril de 1995.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco, a las 03-32-33.7 p.m.  
NOTA - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.  
ALVARO M. ACHURRA O.  
Certificador  
L- 019.740.24  
Única publicación